El futuro es de todos | Presidencia de la República

Contrato de Compraventa No.	285-20
Entidad contratante:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
Nit:	**899.999.083-0**
Contratista:	**LA CRÓNICA S.A.S.**
Identificación:	**800.141.676 -5**

MABEL MILENA SANDOVAL VARGAS, en calidad de Directora Administrativa y Financiera identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.144.748, de acuerdo al Decreto No. 379 del 11 de marzo de 2020 y acta de posesión No. 745 del 12 de marzo de 2020, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con NIT. 899.999.083-0, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución No. 093 del 11 de febrero de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD,** por una parte; y por la otra, **SANDRA CECILIA MACIAS PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.926.894, quien actúa en nombre y representación legal de **LA CRÓNICA S.A.S.,** sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3066 del 20 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 2 de Armenia, inscrita el 24 de septiembre de 1991 bajo el No. 8509 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, verificado en el RUES el 9 de septiembre de 2020, quien se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato y para los efectos de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1955 de 2019 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:

Contratar la adquisición de una suscripción digital del periódico LA CRÓNICA, durante doce (12) meses para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

2) Plazo:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO: La vigencia de la suscripción será de doce (12) meses contados a partir del 28 de septiembre de 2020 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Cantidad	Descripción	Vigencia Suscripción
1	Suscripción Digital al Periódico LA CRÓNICA por 12 meses Circulación Diaria	12 meses contados a partir del 28 de septiembre de 2020

3) Obligaciones especificas:

1.Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. **2**. Efectuar la entrega diaria de un (1) ejemplar digital del periódico LA CRÓNICA, en el correo electrónico indicado por el supervisor del contrato, por el término de doce (12) meses. **3.** Mantener el precio presentado en la oferta, durante todo el plazo de ejecución **4**. Entregar todos los productos que se editan y que se incluyan eventualmente en el periódico por los derechos propios del suscriptor, tales como folletos, videos, libros, suplementos, ediciones especiales y los demás servicios que se incluyan en la oferta.

4) Obligaciones generales:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **2.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **3.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **LA ENTIDAD** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **5.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), y demás obligaciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente al respecto. El incumplimiento de esta obligación

<table>
<tr><td></td><td>será causal para que LA ENTIDAD inicie el procedimiento sancionatorio a que haya lugar. 6. Cualquier otra actividad que, conforme al objeto de su contrato, se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de forma coordinada con el supervisor del contrato.</td></tr>
<tr><td>5) Valor:</td><td>El valor del contrato será por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL ($318.270) incluidos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que el valor se encuentra exento de IVA, discriminados de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>Cantidad</th><th>Descripción</th><th>Valor Unitario</th><th>Subtotal</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Suscripción Digital al Periódico LA CRÓNICA por 12 meses Circulación Diaria</td><td>$ 318.270</td><td>$ 318.270</td></tr>
<tr><td colspan="3">Valor Total</td><td>$318.270</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO: Para amparar la contratación LA ENTIDAD cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50.320 del 25 de agosto de 2020. Rubro A- 02-02-02-008-004.</td></tr>
<tr><td>6) Forma de pago:</td><td>El valor del contrato se pagará por parte de LA ENTIDAD al CONTRATISTA, en un solo pago una vez se efectúe la suscripción contra facturación correspondiente. Para realizar el pago se deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos: I) Certificación emitida por el supervisor del contrato respecto de la entrega de la suscripción al Periódico LA CRÓNICA. II) Presentación de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, donde se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de sus aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir; y III) Trámite de la cuenta respectiva. PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). PARÁGRAFO SEGUNDO. LA ENTIDAD pagará al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos por parte del supervisor del contrato en el Área Financiera de LA ENTIDAD. Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO TERCERO. Si a ello hubiere lugar, tratándose del pago con factura electrónica, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la circular publicada en la página WEB de LA ENTIDAD. http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/circular-0012-27-agosto-2018-factura-electronica.pdf</td></tr>
<tr><td>7) Garantía:</td><td>De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta Ley, caso en el cual corresponderá a LA ENTIDAD determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como los demás que señale el reglamento", y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece, "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"; LA ENTIDAD, de acuerdo con los riesgos que se puedan originar por la suscripción del contrato, ha determinado la no exigencia de garantías.</td></tr>
</table>

8) Causales de Terminación:	Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de **LA ENTIDAD** en el caso de que se verifique que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales; mediante acto administrativo motivado se dispondrá la terminación anticipada en los eventos contemplados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
9) Multas:	Con el objeto de conminar a **EL CONTRATISTA** para que cumpla con sus obligaciones, **LA ENTIDAD** impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, hasta que se verifique su cumplimiento. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada..
10) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía.
11) Captación de las multas y de la pena:	El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere, se hará mediante cobro coactivo.
12) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudios y documentos previos. **3.** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** **4.** El presente clausulado. **5.** Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual.
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes, no obstante, **EL CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución de este contrato previo perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal por parte de **LA ENTIDAD**.
14) Supervisión:	La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Correspondencia o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de **LA ENTIDAD** y tendrá, además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el Contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por el Jefe del Área de Contratos de conformidad con lo consagrado por la Resolución No. 093 de 2019, copia de la cual deberá enviarse a **EL CONTRATISTA**.
15) Indemnidad:	**EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA ENTIDAD** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.
16) Ausencia de relación laboral:	El contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA.** Adicionalmente el **CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, en los términos de la normatividad vigente al respecto.
17) Lugar de ejecución:	Bogotá D.C.
18) Modificaciones, adiciones y/o prórrogas:	Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

19) Declaraciones:	**EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el estudio y documentos previos que soportan y hacen parte integral de esta contratación, los acepta y se obliga con su contenido.
20) Notificaciones:	**EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones a través del SECOP II.
Elaboró: Lida Yissela Vanegas Vargas, Profesional Área Contratos.	
Revisó: Leonardo Carrillo Torres, Asesor Área de Contratos	
Aprobó: Enrique Armando Fuentes Ortiz, Jefe Área de Contratos.	

NOTA: Este clausulado es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la Plataforma SECOP II.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación 0093 del 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, pretende celebrar un contrato con **LA CRÓNICA S.A.S.,** de conformidad con lo señalado en el literal g), numeral 4) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que le corresponde al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República asistir al Señor Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle apoyo administrativo para dicho fin.

Que atendiendo al desarrollo de actividades administrativas que apoyan el ejercicio de las funciones misionales, resulta pertinente para la Entidad, disponer y monitorear la información difundida por distintos medios de comunicación ya que a través de ellos es posible obtener información de la actualidad nacional e internacional, acontecimientos de trascendencia, posturas de gremios, expertos y personalidades de impacto en la sociedad.

Que el monitoreo de la información replicada en los diferentes medios de comunicación implica concentrar esfuerzos para conocer de primera mano artículos, editoriales, trabajos de investigación, entre otros, en éste sentido, es claro que los periódicos constituyen una importante fuente de información.

Apoyándose en tal circunstancia, se ha tomado como referencia para la consulta e investigación los medios de comunicación impresos y digitales de amplia circulación nacional y regional, que contengan datos y noticias de interés para la Entidad e información que permita la actualización por parte de los funcionarios con el fin de enriquecer los fines misionales.

Que en razón a lo anterior, resulta preciso que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República adquiera suscripciones a medios de comunicación impresos y digitales que cuenten con las características mencionadas.

Que los ejemplares de los diarios que se adquieran, serán destinados a la consulta de noticias, crónicas y demás información que impacte directa e indirectamente a los sectores públicos del país, como soporte de las actividades que se desarrollan para los Despachos del Señor Presidente y Vicepresidente

de la República, la Consejería Presidencial para las Comunicaciones y la Consejería Presidencial para la Información y Prensa, ya que sirven de insumo para la ejecución de las funciones establecidas para estas dependencias según lo indicado en los artículos 10, 16 y 23 del Decreto 1784 de 2019.

Que de conformidad con lo anterior expuesto y por la naturaleza del servicio que se requiere, esta es una necesidad permanente de **LA ENTIDAD**, razón por la cual es una contratación que se efectúa de manera constante.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece como causal de contratación directa *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* (subrayado fuera de texto)

Que, teniendo en cuenta las especificaciones del bien requerido, se ha verificado por parte de la Entidad que el mismo es ofrecido por la sociedad **LA CRÓNICA S.A.**

Que según Certificados No. 219400 del 18 de julio de 2019, emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, la sociedad **LA CRÓNICA S.A.,** es la titular de los derechos de propiedad industrial sobre la marca **LA CRÓNICA S.A.** hasta el 27 de julio de 2029.

Que, en este sentido, el objeto de la presente contratación se enmarca en una causal de contratación directa **por no existir pluralidad de oferentes**, previa verificación de la propiedad industrial registrada en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el objeto de la presente contratación es "Contratar la adquisición de una suscripción digital del periódico **LA CRÓNICA**, durante doce (12) meses para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República".

Que el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación solicitada es de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL ($318.270),** incluidos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que el valor se encuentra exento de IVA, el cual es respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50320 del 25 de agosto de 2020. **Rubro** 02-02-02-008-004.

Que las obligaciones específicas que se exigirán al contratista son:

Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. **2**. Efectuar la entrega diaria de un (1) ejemplar digital del periódico **LA CRÓNICA**, en el correo electrónico indicado por el supervisor del contrato, por el termino de doce (12) meses. **3.** Mantener el precio presentado en la oferta, durante todo el plazo de ejecución **4**. Entregar todos los productos que se editan y que se incluyan eventualmente en el periódico por los derechos propios del suscriptor, tales como folletos, videos, libros, suplementos, ediciones especiales y los demás servicios que se incluyan en la oferta

Que los estudios y documentos previos, se pueden consultar en la carpeta del contrato a suscribirse con **LA CRÓNICA S.A.,** en la Oficina 303, Área de Contratos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ubicada en la Calle 7ª No. 6–54 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Contratar directamente de conformidad con lo señalado en el literal g), numeral 4) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 con **LA CRONICA S.A.,** la adquisición de una suscripción digital del periódico **LA CRÓNICA**, durante doce (12) meses para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL ($318.270)** incluidos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que el valor se encuentra exento de IVA.

SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo: los estudios y documentos previos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.50320 del 25 de agosto de 2020 expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto del Área Financiera de la Entidad.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar en el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación- Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

MABEL MILENA SANDOVAL VARGAS
Directora Administrativa y Financiera
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Elaboró: Lida Yissela Vanegas Vargas